CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 11 de enero de 2023. Le informo señora Juez, que el apoderado de la parte interesada cumplió con lo requerido por el despacho en proveído del 07 de diciembre de 2023. A despacho para proveer.

Laura Cristina Mejía Salazar
Citadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Interdicción Judicial
Solicitante	Luis Eduardo Rojas Monsalve
Titular del acto	Gustavo de Jesús Rojas Monsalve
Radicado	05001 31 10 001 **2009 00630** 00
Asunto	Ordena oficiar a la ORIP Zona Sur de Medellín
Interlocutorio	**N°02 de 2024**

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el señor EDUARDO SANTOS JIMÉNEZ RUEDA, en calidad de heredero universal testamentario del fallecido GUSTAVO DE JESÚS ROJAS MONSALVE, quien fue declarado en interdicción mediante Sentencia N°70 del 14 de febrero de 2011, y que, una vez revisado el expediente y el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con M. I. 001-54946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín – Antioquia, se constató que lo anterior no va encaminado al levantamiento de una medida

cautelar, ya que en el numeral noveno de la referida sentencia se dispuso lo siguiente: "*Se ORDENA la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del Municipio de Medellín, donde se encuentra inscrito el inmueble propiedad del interdicto, distinguido con matrícula inmobiliaria 001-54946*", tratándose entonces de la inscripción de la providencia, a fin de que se le diera publicidad de que el inmueble pertenecía a una persona declarada en interdicción, y es por eso que, en la anotación N°006 de la matrícula inmobiliaria expresa: "PROHIBICIÓN JUDICIAL: 0463 PROHIBICIÓN JUDICIAL POR INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA…" realizada con motivo de la Sentencia N°70 del 14 de febrero de 2011.

Por otro lado, fue aportado el Registro Civil de Defunción del señor GUSTAVO DE JESÚS ROJAS MONSALVE, se dictó auto del 07 de diciembre de 2023 en donde se ordenó no adelantar el trámite de revisión de interdicción contemplado en el articulo 56 de la Ley 1996 de 2019, ya que el mismo no tiene razón de ser.

Dado que el proveído ya se encuentra ejecutoriado, se dispondrá a librar oficio comunicando la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de que dispongan lo pertinente sobre dicha anotación.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – SE ORDENA OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de comunicar el auto del 07 de diciembre de 2023 a través de cual se ordenó no adelantar el trámite

de revisión de interdicción contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y lo aquí resuelto para lo pertinente.

SEGUNDO. – LÍBRESE OFICIO a través de la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ